Trelew, de julio de 2009.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial; y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.- A fojas 134/135 mediante sentencia interlocutoria N° 120/2009, esta Cámara de Apelaciones revocó la resolución de fojas 106/108 y desestimó la nulidad deducida a fojas 30/31. ----------

---A fojas 140/142 uno de los codemandados interpuso recurso extraordinario de casación por arbitrariedad (art. 288, inc. “e” CPCC). ----------

---2.- En el umbral del examen formal del escrito del recurso, se advierte que el depósito que consta efectuado a fojas 139, es insuficiente. ----------

---Quien interpone recurso extraordinario de casación en la Provincia del Chubut debe acompañar boleta de depósito del B. C. S.A. a la orden del Superior Tribunal de Justicia por una cantidad equivalente al 3 % del valor del juicio, no pudiendo en ningún caso ser inferior de $ 30 ni exceder $ 1.000 (art. 289, inc. “d” C.P.C.C modif. por Ley 4452). ----------

---A los fines de la admisibilidad del recurso de casación (art. 289 inc. “d” CPCC), sólo se toma en cuenta el valor de lo cuestionado en el pleito en que el mismo se interpone por lo que *la base única para establecer ese valor es la demanda*, por ser el acto que da origen a la relación jurídica (STJCh sent. 69/99 SRE del 20/10/99; S.I.C. 125/99 “A”, S.I.C. 108/2001 “A” CANE). ----------

---En el caso, siendo el valor del juicio determinado en $ 59.375 (fs. 8), debieron ser depositados $ 1.000, de manera que lo que registra la boleta adjuntada a fojas 139 no alcanza a cubrir dicha suma. ----------

---La insuficiencia del aporte determina, entonces, que debe declararse la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación, sin ninguna otra opción para el impugnante (STJCh sent. int. 41 del 04/06/03). ----------

---Aún cuando también se paga para retribuir la actividad jurisdiccional, el texto del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial le ha impreso al depósito por casación el carácter de requisito de admisibilidad formal de la vía extraordinaria puesto que, de faltar, provoca la denegatoria formal del recurso (art. 290 del C.P.C.C.; STJCh sent. 4/91 del 28/12/90; S.I.C. 16/93 Sala Única; 86/2001 “A” C.A.N.E.), y no resulta posible en estos casos que la Alzada proceda a intimar a que se integre el depósito, ya que ese procedimiento no está previsto en el Capítulo V, Sección I “Recurso de Casación” del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, de manera que el depósito pertinente debe necesariamente efectuarse en el plazo de diez días (conf. STJ S.I. N° 07, 32/00, 64/05, 101/07 S.R.E.). ----------

---Procede entonces declarar inadmisible el recurso de casación, por aplicación del artículo 290 del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto establece que faltando alguno de los requisitos formales debe arribarse a esa decisión. . ----------

---Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación, interpuesto a fojas 140/142 por la parte codemandada, contra la sentencia interlocutoria N° 120/2009 dictada por esta Cámara. ----------

---Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg

PAULO EDUARDO KÔNIG
SECRETARIO DE CAMARA